

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3960.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio.)

Gobierno Civil.

Núm. 2073

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Amurriola en la noche del día 6 del actual, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 15 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Nombres y señas.

Mariano Maisa Aldana, de 35 años de edad, natural de Huesca, de 1'345 metros de estatura, viste bombacho azul, blusa ídem, camisa blanca y alpargatas negras.
Marcos Ruiz Caballero, soltero, de 22 años de edad, natural de Espinosa de los Monteros, de 1'363 metros de estatura, color moreno, viste bombacho azul, camisa á cuadros encarnados y alpargatas y faja negras.

Núm. 2074

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Aranda de Duero en la noche del día 2 del actual, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 15 Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Nombres y señas.

Eusebio Perez Ramos, natural de Alhama de Granada, vecino de Madrid, de 40 años de edad, vendedor ambulante, estatura 1'790 metros, ojos castaños, pelo ídem, viste gorra de seda negra, pantalon y chaleco paten, chaqueta de pana negra, camisa color.

Manuel Quirós Gimenez, de 34 años, natural de Acencha partido de Almendralejo

(Badajoz), residente en Madrid, estatura 1 metro 56 centímetros, tiene tres cicatrices en la region frontal, pelo y barba castaño, viste gorra color con visera, camisa color, pantalon, chaleco y chaqueta paten lana rayado á cuadros y faja negra.

José Perez López, de 41 años de edad, natural de Alhama de Granada, vecino de Madrid, de 1'730 metros de estatura, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, barba rubia, tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente, viste trage lanilla claro, boina color café, camisa blanca, corbata negra y calza alpargatas cerradas.

Núm. 2075

Sección de Fomento.—Minas.— D. Guillermo Balle y Balle ha presentado á las doce y treinta minutos del día de la fecha una instancia en solicitud de quince pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Catalina» en el paraje denominado Son Colom del término municipal de Selva lindante por el N. con fincas de particulares; por S. con camino de Selva; por O. con fincas de varios propietarios y por el E. con camino de *Establidós* haciendo la designación del registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el centro de la era de la expresada propiedad Son Colom desde él se medirán las distancias siguientes: doscientos metros al S. trescientos al E. quinientos al N. trescientos al O. y trescientos al S. con la que quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la Alcaldía de Selva á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente en el que tenga lugar su inserción en el citado periódico presentar las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzgue convenientes.

Palma 30 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Núm. 2076

Sección de Fomento.—Obras públicas.— En virtud de orden de la Dirección general de obras públicas de 18 de Mayo último he señalado el 18 del próximo mes de Julio á las once del día para la subasta de las obras de reparación necesarias en las casetas de carabineros de la Comandancia de esta isla que se expresan en la relación inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifies-

to en dicha dependencia hasta aquella fecha los respectivos presupuestos de contrata, en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase oncená y ajustadas exactamente al modelo adjunto. A cada proposición se acompañará el talon del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los mismos siempre que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia serán á cargo de los rematantes.

Palma 15 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Relación de las casetas con sus correspondientes tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.

	Pesetas.
Caseta del puerto de Sóller. . .	1779'27
Caseta del puerto de Alcudia. . .	975'88
Caseta de La Puebla.	1648'40

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la subasta de las obras de reparación de la caseta de carabineros de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí se escribirá la proposición en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. El Consejo de Estado en pleha ha emitido en 30 de Marzo último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión de la subasta de los aprovechamientos de varios montes del pueblo de Mestanza, provincia de Ciudad Real, resultando de los antecedentes remitidos:

Que á consecuencia de haberse vendido por la Hacienda los montes de Mestanza, números 15, 16, 17, 18 y 19 del Catálogo

de los exceptuados de la desamortización, el Ayuntamiento del referido pueblo y el Ingeniero Jefe del distrito protestaron de la subasta y recurrieron al Ministerio de Fomento, el que en vista de la gravedad de los hechos denunciados se dirigió á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado significando la necesidad de que se anulase la venta realizada por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

A esta comunicación contestó el mencionado Centro declarando no haber lugar á la nulidad pretendida, por considerar que no eran los mismos terrenos subastados y los incluidos en el Catálogo de montes públicos; mas pedidos antecedentes al Ingeniero Jefe del distrito forestal, y habiéndose afirmado por éste que los predios enajenados eran los que figuran en el Catálogo, el Ministerio de Fomento volvió á dirigirse al de Hacienda reclamando la nulidad de la venta de los respectivos montes, y que en caso de no hacerse esta declaración, se tuviese por suscitado el conflicto interministerial, para que, despues de oído el Consejo de Estado, se sometiese la cuestión al Consejo de Ministros.

Tomados estos acuerdos, y antes de que se resolviese el conflicto surgido, el Gobernador de la provincia elevó al Ministerio el expediente de suspensión de subasta de los aprovechamientos de los montes de Mestanza incluidos en el plan correspondiente, suspensión que había sido decretada por dicha Autoridad de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, que aunque considerando á la Administración con perfecto derecho para acordar los aprovechamientos de los montes no excluidos del Catálogo, dada la situación anómala en que se encontraban los de que se trata por haberse vendido indebidamente por la Hacienda, era de parecer debía esperarse la resolución definitiva de la cuestión surgida para decidir todo lo referente al aprovechamiento de aquéllos.

Pasado el expediente al Negociado de Montes de ese Ministerio, emitió un razonado informe, estableciendo la verdadera doctrina administrativa y consignando los principios que con arreglo á la legislación vigente deben tenerse en cuenta para decidir el punto controvertido, que en su sentir debía resolverse previa audiencia del Consejo de Estado, con sujeción á las siguientes conclusiones:

1.ª Que todo monte incluído en el Catálogo de los públicos debe considerarse como tal, mientras no se decrete su exclusión, para todos los efectos de las funciones que corresponden al Ministerio de Fomento en la materia.

2.ª Que el Ministerio de Hacienda, antes de proceder á la venta de monte alguno incluído en el Catálogo, debe solicitar del de Fomento su exclusión como previene el reglamento de 17 de mayo de 1865 en su título I;

Y 3.ª Que vendido por las dependencias de Hacienda un monte del Catálogo el Ministerio de Fomento no debe despren-

derse de él ni suspender la intervención que en su aprovechamiento venga ejerciendo con arreglo á las facultades que le están conferidas por los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863, hasta que se resuelva si el monte en cuestión no debe tener el carácter de público.

Con tales precedentes se ha remitido el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno, el que después de un detenido examen de los datos que se acompañan y de las disposiciones aplicables á la cuestión que ha originado el expediente, considera que deben aceptarse por completo todas y cada una de las conclusiones propuestas por el Negociado, que con gran acierto y claridad, y con perfecto conocimiento de la materia, ha planteado y resuelto el punto discutido dentro de sus verdaderos límites.

Para comprenderlo así basta tener en cuenta, que si bien en materia de montes como en otros ramos del Ministerio de Fomento tienen intervención las oficinas de Hacienda, el legislador ha previsto y determinado claramente hasta donde llegan las atribuciones del primero y donde empiezan y concluyen las facultades que á las segundas atribuye, teniendo marcada uno y otras su órbita de acción, dentro de la cual deben moverse, sin invadir la jurisdicción propia y peculiar de cada departamento.

Y que esta jurisdicción está perfectamente deslindada, no necesita el Consejo demostrarlo, pues sabido es que publicadas las leyes desamortizadoras se declararon en estado de venta todos los montes públicos, excepto aquéllos que por su especie arbórea no se comprendieron en la disposición general, procediéndose inmediatamente á la clasificación de unos y otros y formándose el Catálogo de los exceptuados de la venta, que quedaron única y exclusivamente bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, haciéndose cargo el de Hacienda de todos los declarados enajenables.

A contar desde entonces y publicada la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865, la competencia de cada uno de los indicados departamentos es perfectamente clara y evidente, pues la Hacienda debe circunscribirse á entender de los que de ella dependen, sin poder intervenir en el régimen y administración de los incluidos en el Catálogo, que, mientras figuren en él, sólo compete á Fomento cuanto se refiere á su aprovechamiento y ordenación, estando establecido en el título 1.º del citado reglamento el procedimiento que necesariamente ha de seguirse para excluir de dicho Catálogo cualquiera de los montes comprendidos en el mismo.

Por consiguiente, mientras no se cumplan las formalidades que la legislación forestal establece, y no se decreta la exclusión de los montes catalogados, no pueden las oficinas de Hacienda intervenir en ellos, y así como en materia de minas es preciso para que éstas puedan sacarse á subasta pública, que el Gobernador de la provincia decreta previamente la caducidad de la concesión otorgada, así para vender un monte del Catálogo es necesario á su vez que el Ministerio de Fomento acuerde la exclusión: previa también la formación del oportuno expediente.

Ahora bien: aplicando esta doctrina al caso de que se trata, susulta, que no estando excluidos del Catálogo de los exceptuados los montes de Mestanza, señalados con los números 15 al 19, y no habiéndose desprendido de ellos el Ministerio de Fomento, éste tiene perfecta competencia para ordenar los aprovechamientos anuales correspondientes, á tenor de lo dispuesto en la ley de 1863 y en los artículos 86 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, sin que pueda admitirse que las facultades que á dicho Ministerio competen, en cuanto se relaciona con los montes exceptuados de la desamortización, quedan sin efecto ó desaparecen por la venta indebida que realice la Hacienda, sin haber cumplido las formalidades que la ley exige para poder enajenar un monte público.

En su virtud, y estando de acuerdo con cuanto queda expuesto en el dictamen emitido por el Negociado de Montes de ese Ministerio, el Consejo considera procedente se resuelva el presente expediente, como en el mismo se propone, si bien entiendo que debe darse carácter general al acuerdo que se adopte, para que sirviendo de norma en los casos que en adelante pudieran ocurrir, llegue á conocimiento de las Autoridades y funcionarios que intervienen en asuntos de esta índole, é impidan la repetición de hechos análogos al que ha motivado la consulta.

También estima el Consejo que no habiendo resuelto nada el Ministerio de Hacienda acerca de la nulidad de la venta propuesta por el Ministerio de Fomento, debe recordarse á dicho departamento la necesidad de adoptar el referido acuerdo ó someter la cuestión al Consejo de Ministros, para que dictándose una resolución definitiva, se decida el conflicto surgido y cese la anómala situación en que se encuentran los montes del pueblo de Mestanza, con perjuicio de los intereses públicos y menoscabo del buen nombre y prestigio de la Administración del Estado.

Resumiendo las consideraciones alegadas, y como conclusión de los anteriores razonamientos, el Consejo, de acuerdo con el Negociado de Montes de ese Ministerio, es de dictamen:

1.º Que todo monte incluido en el Catálogo de los públicos debe considerarse como tal, mientras no se decreta su exclusión, para todos los efectos de las funciones que corresponden al Ministerio de Fomento en la materia.

2.º Que el Ministerio de Hacienda, antes de proceder á la venta de monte alguno incluido en el Catálogo, debe solicitar del de Fomento su exclusión, según previene el reglamento de 17 de Mayo de 1865, en su título 1.º

3.º Que vendido por las dependencias de Hacienda un monte del Catálogo, el Ministerio de Fomento no debe desprenderse de él, ni suspender la intervención que en su aprovechamiento venga ejerciendo, con arreglo á las facultades que le están conferidas por los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 86 y siguientes del reglamento de 1865, hasta que se resuelva que el monte en cuestión no debe tener el carácter de público.

4.º Que la resolución que recaiga en el actual expediente debe dictarse con carácter general, á fin de evitar en lo posible la repetición de hechos análogos al que le ha motivado.

Y 5.º Que se indique al Ministerio de Hacienda nuevamente la necesidad de resolver acerca del expediente de la venta de los montes de Mestanza incluidos en el Catálogo de los exceptuados con los números 15 al 19, ó de lo contrario, someter el asunto á la decisión del Consejo de señores Ministros.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 25 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Leyes

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El término para concluir las obras y abrir á la explotación el ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Braca-

monte, concedido con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1883, sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia del material, se prorroga hasta 26 de Septiembre de 1896.

2.º Esta prórroga se otorga bajo la condición de que el camino de hierro quedará abierto á la explotación y servicio público en 1.º de Mayo de 1893, ó antes de esa fecha, en su sección de Salamanca á Peñaranda de Bracamonte cuando menos; entendiéndose que si esa condición no se realiza en esos términos, ó si cesara el servicio después de abierto por cualquier causa imputable al concesionario, quedaría por ese hecho caducada toda la concesión á la línea de Avila á Salamanca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de la Coruña que, partiendo del puerto de Muros, cabeza del partido judicial del mismo nombre, atraviere por el Ayuntamiento de Mazariques, y vaya á enlazar con la carretera general de la Coruña á Corcubión.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 24 Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2077

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Año económico de 1890-91

Negociado Industrial.

Relación de los contribuyentes inscritos en la Matrícula Industrial de la capital—
1.ª Zona—los cuales han sido declarados fallidos por ignorado paradero.

TARIFA 1.ª—Clase 5.ª

Segura Segura José. Quincalla ordinaria, Jovellanos 25. . . 219'12

Clase 6.ª

Miró Piña Magin. Jamones y tocino, P. Abastos 1.º . . 162'80

Total de la tarifa 1.ª . . 381'42

TARIFA 2.ª

Garcías Moll José. Laud «San Antonio», Arrabal. . . 27'06

Felany Verger Juan. Laud «Juanito», Idem . . 31'10

Roselló Roca Francisco. Carruaje de alquiler, Falda Bellver. . . 13'54

Llobera Carbonell José. Idem id., Son Serra. . . 13'54

Bestard Vicens Julian. Idem id., Fábrica 84. . . 13'52

Muntaner Payeras María. Idem id., Capellanes 10. . . 43'52

Pesetas.

Muntaner Payeras María. Idem id., Capellanes 10. . .	13'52
Mir Vidal José. Idem id., Son Serra. . .	13'52
Rubí Duzay Joaquin. Idem id., Id. . .	13'52
Nadal Payeras Ramon. Idem id., San Magin. . .	13'52
Durán Nicolau Juan. Idem id., Apuntadores. . .	13'50
Nicolau Nadal Jaime. Idem id., Socorro. . .	13'54
Garcías Soler Bernardo. Idem id., Hostals Nous. . .	13'54
Borrás Serra Juan. Idem id., Son Berga. . .	13'54
Roca Sastre Andrés. Idem id., Ribera. . .	13'54
Porcel Carbonell Damian. Idem id., Bellver. . .	13'54
Carbonell Serra Antonio. Idem id., Valseca. . .	13'54
Roselló Roca Francisco. Idem id., Terreno. . .	13'54
Fuster Forteza M.ª Ignacia. Idem id., P. S. Antonio. . .	13'54
Borrás Ferrá Juan. Idem id., Son Berga. . .	13'50
Roselló Carbonell Antonio. Idem id., Arrabal. . .	13'54
Fiol Palmer Miguel. Idem id., Hostals Nous. . .	13'54
Isern Doña María. Carro de transporte, Plaza Mayor. . .	10'14
Total de la tarifa 2.ª . .	338'90

TARIFA 3.ª

Moner Frau Antonio. Fábrica lose-ta fina, Unión 83. . . 67'62

Importa la presente relación de fallidos por ignorado paradero las figuradas setecientas ochenta y siete pesetas, noventa y cuatro céntimos.

Palma 10 Junio de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2078

ALCALDIA DE PORRERAS.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este término municipal, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días que empezarán á contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Porreras 9 Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. S. M., El Secretario, Ramon Más.

Núm. 2079

AYUNTAMIENTO DE MURO

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el año económico de 1892 á 93, estará espuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 12 de Junio de 1892.—El primer Teniente encargado, Juan Carbonell.—P. A. del A. y J. P., Francisco Campomar, Secretario.

Núm. 2080

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 93, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Margarita 10 Junio de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Tous.—P. A. del A. y J. P. El Secretario, Bartolomé Grimalt.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Enero de 1892.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excma. Diputación provincial.</i>				
Oficial albañil	Jornal.	104	2'75	286'00
Peon id.	Idem.	160	1'75	280'00
Yeso.	Hectólitro.	7'20	1'56	11'23
Cal	Quintal métrico.	19'20	2'03	38'98
Cemento.	Idem.	104'40	2'25	234'90
Grava	Metro cúbico.	5'661	7'50	42'46
Sillares «marés».	Idem.	45'864	8'00	366'91
Sifón.	Uno.	1	2'25	2'25
Espuertas.	Una.	12	0'50	6'00
Pleitas machacadas.	Kilógramo.	10'00	0'66	6'60
Trasporte de escombros.	Metros cúbicos.	70'500	0'80	56'40
Total				1331'73
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil	Jornal.	92½	2'75	254'38
Peon id.	Idem.	121½	1'75	211'75
Yeso.	Hectólitro.	25'60	1'56	39'94
Cal	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem.	31'60	2'25	71'10
Grava.	Metro cúbico.	2'000	7'50	15'00
Sillares «marés».	Idem.	0'624	8'00	4'99
Cera.	Kilógramo.	5'00	4'00	20'00
Azufre	Idem.	27'00	0'45	12'15
Trasporte de escombros.	Metro cúbico.	14'500	0'80	11'60
Total				653'90
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil	Jornal.	132	2'75	363'00
Peon id.	Idem.	217¼	1'75	380'63
Yeso.	Hectólitro.	30'40	1'56	47'42
Cal	Quintal métrico.	12'80	2'03	25'98
Cemento.	Idem.	97'20	2'25	218'70
Grava.	Metro cúbico.	7'000	7'50	52'50
Sillares «marés».	Idem.	53'976	8'00	431'81
Llosetas «marés de lliwaña».	Metro cuadrado.	102'96	0'96	98'84
Azulejos blancos de Valencia.	Idem.	5'76	4'17	24'02
Tejas árabes cobijas.	El ciento.	6	3'50	21'00
Espuertas.	Una.	12	0'50	6'00
Trasporte de escombros.	Metros cúbicos.	5'000	0'80	4'00
Viguetas de hierro sección de doble T (en Barcelona).	Quintal métrico.	32'18	20'50	659'69
Hierro de T (en Barcelona).	Idem.	21'83	27'00	589'41
Fletes de las viguetas de hierro de T, derecho de carga, guía, etc. etc.				66'50
Trasporte de viguetas del muelle á la obra.	Carretada.	10	1'00	10'00
Trasporte de la estufa de desinfección y accesorios.				70'00
Total				3069'50
<i>Teatro.</i>				
Tablado nuevo machimbrado en el escenario de 0'035 metros de espesor, incluso los travesaños, ajuste y colocación	Metro cuadrado.	22'00	8'50	187'00
Remiendos del tablado.	Jornal.	8	3'50	28'00
Puntas de Paris para id.				3'00
Ristreles para el cuarto del portero de 0'075+0'03 metros.				7'75
Varias porciones de tabla para id.				3'25
Listones de 2'40+0'045+0'014 metros para id.		10		2'00
Un trozo de bayeta, cinta y clavos de laton de id.				1'75
Un tirador para el cajon, una cerradura, y dos visagras para id.				1'25
Jornales para id.	Idem.	6	3'50	21'00
Puntas de Paris para id.		1000		1'00
Una puerta de dos hojas para la taquilla, para id.				11'00
Cuatro visagras y una cerradura, para id.				1'50
Para quitar y poner las tablas de la escalera del portal del contador.	Idem.	1½	3'50	5'25
Puntas de Paris.		200		0'50
Total				274'25
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil	Jornal.	13½	2'75	37'13
Peon id.	Idem.	22	1'75	38'50
Yeso.	Hectólitro.	6'40	1'56	9'98
Cemento.	Quintal métrico.	4'80	2'25	10'80

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Piedra irregular para acera.	Metro cuadrado.	82'93	1'75	145'13
Encintado de caliza compacta de 0'08+C'15 metros.	Metro lineal.	67'00	1'50	100'50
Peldaños de caliza compacta de 0'38+0'20 metros.	Idem.	21'00	11'75	246'75
Lozas de caliza compacta ó labra mediana	Metro cuadrado.	4'20	11'50	48'30
Piedra para un sumidero.	Una.	2	3'50	7'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico.	9'000	0'80	7'20
Total				651'29
Total general.				5980'67

Palma 1.º de Junio de 1892.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Alejandro Rosselló.

Núm. 2082

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres del actual, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de los materiales de construcción y transportes necesarios para la realización de las obras que por disposición del mismo se efectuen por administración dentro del casco de esta ciudad y de su ensanche occidental, durante el año económico de 1892 á 1893, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 18 de Julio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al art.º 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que deba ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación; y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cien pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contenga la proposición; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo once del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la

media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeración que los haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijan á cada material ó transporte un precio mayor que el que para cada uno de ellos se fija en la relación de precios que figura al pie de las condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de percibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no

se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.º Espirado el plazo de cinco dias que señala la condicion anterior, esta Corporación Municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establezca el artículo veinte del precitado Real Decreto.

Palma 9 Junio de 1892.—El Alcalde, Marqués de la Bastida.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, para la subasta del suministro de materiales de construcción y transportes que en los mismos se espresan, para las obras que este Excmo. Ayuntamiento verifique por administración durante el año económico de 1892 á 1893; conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se espresan (aquí se espresarán las clases de materiales ó transportes que se desea facilitar; y el precio, en letras por el cual se compromete á llevar el servicio.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2083

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 12, importe pesetas 33.—Peones 54, importe pesetas 91'80.—Arena de mar, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 6'88.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 36.—Transporte de escombros, metros cúbicos 32'500, importe pesetas 30'21.—Piedra machacada, metros cúbicos 2'500 importe pesetas 6'85.—Importe de dos cuentas presentadas durante la semana, de materiales adquiridos á precios corrientes para las obras del Municipio, seiscientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 56 ½, importe pesetas 152'92.—Peones 64, importe pesetas 108'76.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'93.—Cemento, kilogramos 6080, importe pesetas 91'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'142 importe pesetas 10'24.—Transporte de escombros, metros cúbicos, 34, importe pesetas 31'59.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 3, importe pesetas 8'25.—Peones 3, importe pesetas 5'25.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6.—Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Carros 27, importe pesetas 124'50.

Jardín calle de Palacio.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'91.—Cemento kilogramos 1400, importe pesetas 21.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 3'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 49'50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar,

transporte de escombros y piedra machacada, Onofre Garau y sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 16 Mayo de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 2084

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Terminado el reparto de la Contribución territorial y pecuaria de este Distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de seis dias, que empezarán á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 10 Junio 1892.—El Alcalde Presidente, P. A., Francisco Vinent.—P. A. del Ayuntamiento y J. P., Juan N. Quevedo.

Núm. 2085

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al próximo año económico 1892 á 93, estará de manifiesto al público en la secretaría de esta corporación durante cuatro dias consecutivos á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 8 Junio 1892.—El Alcalde, Francisco Moranta.—P. A. del A., Cosme Ferrá, Srio.

Núm. 2086

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, respectivo al próximo año económico de 1892 á 93, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efecto de reclamación.

Selva 12 Junio de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Amer.

Núm. 2087

D. Joaquin de Errazquin y Carcelán, Presidente de la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferrer y Torres de Can Juan Sala, hijo de Juan y de María, natural y vecino de San Carlos, provincia de Baleares, de catorce años de edad, aprendiz de herrero, sin instrucción ni antecedentes penales para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Tribunal á efectos de Justicia.

Se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo y sabido su paradero lo pongan en conocimiento de esta Audiencia. Dado en Palma de Mallorca á dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Serra.

Señas particulares; estatura 1'50 m. peso 38 kilogramos y dimensión de las manos 0'15 m., idem de los pies 0'21 m., color de los ojos aceitunados, idem del pelo castaño, ceatrices, una en la ceja derecha, color del rostro moreno.

Núm. 2088

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedrad de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos de testamentaria de D. Guillermo Fiol y Bisellach, promovidos por el administrador testamentario D. Gerónimo Rosselló y Ribera, se ha practicado por éste la liquidación y partición de la herencia de aquel, correspondiendo á cada uno de los ocho herederos instituidos en su testa-

mento, la suma de cuatrocientos siete pesetas noventa y cuatro céntimos, debiendo conformarse segun previno el testador en su citado testamento, con la liquidación y división de la herencia que practicase dicho administrador, dejando sin efecto la institución respecto del que no se conformase con la misma, dejándole unicamente la porción legítima que le correspondiese en derecho. Como siete de los herederos, que son D. Mariano, D.ª Maria Cristina, D.ª Matilde, D. Ramon, D. Vicente y don Antonio Fiol y Almodovar y D.ª Juana Almodovar segunda consorte del testador y madre de dichos sus seis hijos, vivian al otorgarse el testamento en la isla de Puerto-Rico, y en la actualidad se ignora el punto de su residencia, queda mandado con providencia de veinte del actual que se les cite por edictos para que comparezcan dentro del término de treinta dias, para hacer sus derechos en la mencionada herencia, por sí, ó por medio de apoderado y manifiesten su conformidad ó inconformidad con las espresadas operaciones divisorias, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; cuyo término empezará á correr el siguiente día al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á los mencionados herederos, se expide el presente edicto. Dado en la ciudad de Palma á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2089

CEDULA DE REQUERIMIENTO

A D. Sebastian Qués Jofre, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos que sigue D. Bibiano Lafuente Tervar contra los sucesores de Juan Qués Llompard ha mandado por providencia de once del actual se requiera de pago y se cite de re-

mate por medio de la presente al referido D. Sebastian Qués Jofre, como uno de dichos sucesores, por la cantidad de quinientas pesetas intereses vencidos y no satisfechos á razon del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por haberse practicado el embargo sin predio el indicado requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

En su virtud se espide la presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma al repetido Don Sebastian Qués Jofre para que dentro el término de nueve dias se persone en los indicados autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y segun el juicio sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Inca trece Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Pedro J. Serra

Núm. 2090

FACTORIA DE UTENSILIOS

Militares de Mahón.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día cuatro de Julio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 9 de Junio de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan.

Aceite, petróleo, carbon, jabon, ceniza, paja larga, leña (cap de ram).

Núm. 2091

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	8	12	»	»	»	12	1	»	1	»	»	»	13

Palma 11 de Mayo de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	»	»	1	1	2
2	1	»	»	1	»	1	»	1	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6	1	»	»	1	1	»	»	4	2
7	»	1	»	1	1	»	»	4	2
8	»	»	»	»	»	2	»	2	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	3	4	1	5	6	3	2	11	16

Palma 11 de Mayo de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

PALMA.—Escuela Tipográfica.